**VI Reunión del grupo de trabajo intergubernamental encargado de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular, dentro del marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las compañías transnacionales y otras empresas**

**Comentarios Artículo 16 - 24**

**Intervención de Chile**

**Ginebra, 29 de octubre de 2020**

Gracias, Señor presidente.

Sobre el artículo 16, consideramos que el nivel actual de las obligaciones, tanto de monitoreo de acciones preventivas como de poner a disposición mecanismos de reparación que implica la propuesta de instrumento, implicará reformas legales y destinación importante de recursos para efectuar observancia.

Por lo mismo, es necesario considerar los plazos de implementación y mayor flexibilidad en el ámbito de cobertura, de forma tal de lograr compromisos ejecutables con gradualidad en el tiempo.